

en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante, Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo,

### DISPONGO:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Jefatura del Sector Naval de Baleares, en Palma de Mallorca.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, materializado por el perímetro exterior del jardín, en la forma siguiente:

Límite norte: Franja de 5 metros de anchura correspondiente al ancho total de la calle de Remorales en una extensión de 44 metros a partir de la esquina E de la calle del Mar con Remorales.

Límite este: Franja de 5 metros de anchura correspondiente al ancho total de la calle del Mar en una extensión de 43 metros entre la esquina E de la calle Remorales con la del Mar y el borde norte del paseo de Sagrera.

Límite sur: Franja de 15 metros de anchura correspondiente al ancho total de la calzada lateral del paseo de Sagrera, incluida acera hasta el borde del mencionado paseo en una extensión de 50 metros.

Límite oeste: Franja de 14 metros 30 centímetros a partir del muro W del Sector Naval y hasta el muro de separación entre los edificios particulares numerados con los números 4 y 6 del paseo de Sagrera.

Madrid, 4 de marzo de 1986.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6489** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fade, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de cartón y la exportación de carpetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fade, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de cartón y la exportación de carpetas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fade, Sociedad Anónima», con domicilio en Aragón, número 184, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08258576.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Bobinas de 145 centímetros de diámetro y ancho de 97,5 centímetros de cartón de una sola hoja, cruda por un lado y blanqueada por otro, o color salmón, de 255 gr/m<sup>2</sup> de pasta química, calidad kraftiner, P. E. 48.01.24.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Carpetas colgantes de cartón, P. E. 48.18.40, de los siguientes modelos:

1.1 Carpeta modelos Tikifade R1 1/2, Tikifade X-1, Kiofade 1, Kiofade 1 1/2 y President 1, con un peso de cartón por carpeta de 44,03 gramos, con varillas y visores.

1.2 Carpetas modelos Tikifade X-2, Kiofade 2 y President 2, con un peso de cartón, por carpeta de 48,66 gramos, con varillas y visores.

1.3 Carpetas modelos Tikifade R3 1/2, Tikifade X-3, Kiofade 3, Kiofade 3 1/2 y President 3, con un peso de cartón por carpeta de 51,89 gramos, con varilla y visores.

1.4 Carpetas modelos Akifade c/c y Konfide c/c, con un peso por carpeta de 54,88 gramos, con varillas y visores.

1.5 Carpeta Midikal-6, con un peso de cartón de 117,40 gramos por carpeta, con gancho.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de los productos de exportación que más abajo se indican que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de la mercancía de importación que a continuación se relacionan:

Producto exportación	Mercancía importación Cantidad en	Pérdidas por ciento Subproductos adeudables por la P. E. 47.02.49.1
1.1	63,240 gr	30,37
1.2	71,13 gr	34,16
1.3	81,620 gr	36,42
1.4	81,920 gr	33,01
1.5	144,490 gr	18,75

b) Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.49.1 los porcentajes establecidos en el cuadro anexo.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes

casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**6490** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias PRF, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana y fibras sintéticas y artificiales y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias PRF, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y artificiales y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias PRF, Sociedad Anónima», con domicilio en Balmes, 172, Barcelona, y número de identificación fiscal A08057184.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado o peinado en seco, posición estadística 53.01.10.1/2.
2. Lanas lavadas, posiciones estadísticas 53.01.20/30.1
3. Lanas peinadas, posiciones estadísticas 53.05.22.1/2/21.1/2.
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,7 dtex 38-40 milímetros de longitud de corte, semimate en crudo.
  - 4.1 En floca, posición estadística 56.01.13.
  - 4.2 En cable, posición estadística 56.02.13.
  - 4.3 Peinado, posición estadística 56.04.13.
5. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa de 1,7 dtex, 40 milímetros de longitud de corte, brillante.
  - 5.1 En crudo, posición estadística 56.01.21.1.
  - 5.2 Teñidas, posición estadística 56.01.21.2.

6. Fibras textiles artificiales discontinuas de clorofibras de 2,8 dtex de 40 milímetros de longitud de corte semimate en crudo, posición estadística 56.01.16.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas sin acondicionar para la venta al por menor, posición estadística 56.05.03/05/07/09/11/13.
11. Hilados de lana, posiciones estadísticas 53.07.81/89.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto Prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las siguientes cantidades:

De las mercancías, 4.1; 4.2; 5.1; 5.2 y 6: 107,53 kilogramos de fibra de la misma naturaleza y características. Se consideran mermas el 3 por 100, y subproductos el 4 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/18/21 según provengan del poliéster, clorofibra o fibrana, respectivamente.

De la mercancía 4.3: 105,26 kilogramos. Mermas: 3 por 100, y subproductos el 2 por 100 adeudables por la posición estadística 56.03.13.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o diligencias legales de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1975.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.